

R.L.V. C/ P.A.E.S.. S/ EJECUCIÓN DE MULTA
CI-02299-F-2025

Cipolletti, 17 de diciembre de 2025.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**R.L.V. C/ P.A.E.S.. S/ EJECUCIÓN DE MULTA**" (EXPTE N°CI-02299-F-2025), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que las multas impuestas en fecha 05/11/2024 y 11/06/2025 en los autos caratulados: "**R.L.V. C/ M.A.J. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME**" (EXPTE N°CI-17258-F-0000) en concepto de incumplimiento a requerimientos efectuados a la empleadora, se encuentran a la fecha firmes y consentidas, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse la empleadora P.A.E.S. **debidamente notificada en fecha 18/06/2025 y en fecha 25/08/2025 y , de conformidad con lo previsto por los arts. 446, sgtes. y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395.-**

RESUELVO:

I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **P.A.E.S.**, hasta hacer a la acreedora Sra. R.L.V. íntegro pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) reclamado en estas actuaciones en concepto de capital por las multas impuestas en fecha 05/11/2024 y 11/06/2025, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000), que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.-

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 62 CPCyC).

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.-

IV.- NOTIFÍQUESE en el domicilio real de la demandada, haciéndole saber que en el término de CINCO (5) días deberá presentarse a la causa, con patrocinio letrado y constituyendo domicilios procesal y electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y de tener por constituidos los mismos en los estrados del tribunal (arts.38 53 y ccdtes. del CPCyC). Cúmplase, con adjunción de copias del escrito inicial, la documental acompañada y de esta resolución, haciéndole saber que en el mismo plazo podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta

sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 452, 453, 455 y ccdtes. del C.P.C.yC.).-

Se deja expresa constancia que la notificación a la ejecutada se encuentra a cargo del accionante, debiendo acreditar en debida forma la misma.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7